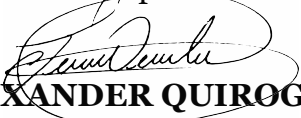


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2024, al Despacho del señor Juez con contestaciones de las aseguradoras llamadas en garantía. Rad. 1100131050-37-2023-00391-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANTONIO FREIRE RAMIREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., RAD. 110013105-037-2023-00391-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** no acreditó los trámites de notificación con destino a **ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sin embargo, esas aseguradoras presentaron escritos contestando la demanda, por lo que es razonable inferir que tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN**, identificada con C.C. 51.936.982 y T.P. 70.396 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**,

en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 26-32 del archivo No. 17 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (Archivo No. 17).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 20-21 del archivo No. 18 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (Archivo No. 18).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO**, identificada con C.C. 51'714.782 y T.P. o. 137.770 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder incorporado en los archivos No. 16 y 21 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (Archivo No. 19).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 24-72 del archivo No.20 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (folios 1-22 Archivo No. 20).

De otro lado, se observa que a folios 8-9 del archivo No. 20 de las diligencias, obra solicitud de excepción previa, la cual tiene por objeto la integración del litis consorcio necesario con la sociedad **ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A.** identificada con NIT 860.027.404-1, aunque esta no sería la oportunidad procesal para atender dicho pedimento; sin embargo, en aras de darle celeridad al proceso, se acepta la vinculación de la entidad en mención, para lo cual se ordenará lo pertinente de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S.

Sería del caso ordenar los trámites de notificación con destino a **ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A.**, sin embargo, esa aseguradora presentó escrito contestando la demanda, por lo que es razonable inferir que tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 307-342 del archivo No.20 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (folios 166-239 Archivo No. 20).

Igualmente, luego de la lectura de la contestación presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, se advierte que menciona que la facultad de expedir seguros provisionales radica en la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con NIT. 860.002.183-9 y no en la aseguradora convocada a juicio **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.002.184-6, conforme a lo anterior a fin de dilucidar la responsabilidad de las obligaciones que eventualmente se llegaren a imponer como consecuencia del llamamiento en garantía invocado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** el despacho considera procedente **ORDENAR LA VINCULACIÓN** de la entidad en

mención, para lo cual se ordenará lo pertinente de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con NIT. 860.002.183-9, para lo cual se ordena al apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se tiene que el apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, aportó memorial incorporado en el archivo No. 23 solicitando la terminación del proceso por carencia actual de objeto.

Al efecto se tiene que no es procedente acceder a la terminación solicitada, pues, a la fecha no se acredita que se configure alguna de las formas de terminación anormal del proceso previstas por las normas procesales.

Adicional a ello, en el plenario no se acredita que la parte demandante de manera libre y voluntaria haya accedido a solicitar a los entes pensionales la aplicación de lo dispuesto en la reciente Ley 2381 de 2024, como para considerar cumplidas las pretensiones de la demanda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

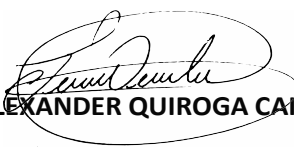
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
170 de Fecha **16 de OCTUBRE de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61b8ebcd79b85454352a0d3cd15b2c21d22ef2bece3e4da5c449044ca22264c**

Documento generado en 15/10/2024 07:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>